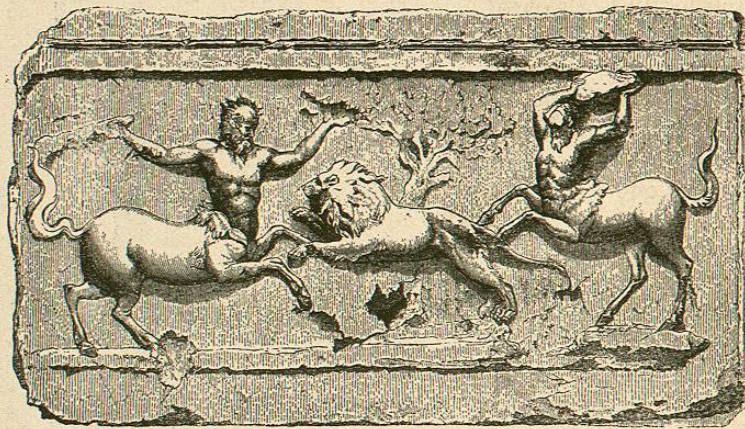


una especie de mal crónico cuya responsabilidad atribuye, sin reparo alguno, á las iniquidades de los poderosos, y aunque es preciso no fiarse de sus tendencias á la declamación, no puede decirse que respecto de este punto haya incurrido en exageraciones.

La sujeción de la clase rural podía realizarse por varios medios.

Uno de los más generalmente empleados era la extensión del patronato individual. El patronato no es ninguna novedad; los romanos lo habían conocido, y los galos, á su vez, lo practicaban antes de la conquista, y para continuar habíales bastado con restringir las aplicaciones del mismo á la vida civil. Esta costumbre era natural en una sociedad jerarquizada y no ofreció inconveniente alguno mientras subsistió la noción del Es-



Bajo relieve de un sarcófago encontrado en Arlés. (Museo de Marsella.)

tado en toda su integridad, pero hízose peligrosa á medida que se debilitó la acción del poder. Los gobiernos más despóticos no son siempre los mejor obedecidos y de ello es buen ejemplo la monarquía del Bajo Imperio, la cual ejercía muy poca influencia sobre una aristocracia ya poderosa por sus riquezas y por su arraigo local y cuyo espíritu de independencia había ella misma desarrollado elevándola por encima de los agentes de la autoridad central. Los senadores, que en lo civil estaban bajo la jurisdicción del gobernador de la provincia, en materia criminal no dependían más que del príncipe y de su representante inmediato, el prefecto del pretorio, es decir, de una jurisdicción demasiado lejana para ser eficaz. La impunidad que tenían asegurada en la mayoría de los casos explica los excesos de que se hacían culpables y de los cuales el más frecuente era la invasión de las propiedades, el acaparamiento del suelo por el fraude ó por la violencia, con menosprecio de todo derecho y contra las decisiones dictadas por los tribunales. En vano invitaban los emperadores á sus funcionarios á que lucharan contra tales violencias, puesto que ellos mismos los habían desarmado haciéndolos de antemano impotentes ó cómplices. ¿Qué tiene, por consiguiente, de extraño que los débiles tomaran cada vez más la costumbre de pedir á los fuertes el apoyo que no podían esperar de la ley? Todos se dirigían al hombre poderoso y á él se recomendaban para sustraerse á las injusticias ó para poder cometerlas en caso necesario. El patronato se extendió como una vasta red por todo el cuerpo social, y el Estado, comprendiendo el peligro

que esto entrañaba, declaró nulos tales contratos y dictó severas penas contra los contratantes; mas todo fué inútil. Pensó también en combatir el patronato con sus propias armas, oponiendo al patronato privado el patronato público, haciéndose á su vez patrono contra sí mismo en la persona de los defensores de las ciudades, extraña invención que no dió el menor resultado y cuya sola idea equivalía á una abdicación.

La recomendación se completó las más de las veces con el *precario*, que era también una costumbre muy antigua que había adquirido desmedido desarrollo. Dábase el nombre de precario á una concesión de tierra puramente benévola otorgada al beneficiario á su ruego, de donde la denominación con que tal acto se designaba. El precario no significaba de parte del que lo

concedía ningún abandono de su derecho de propiedad; así es que no sólo caducaba por muerte de una de las partes, conforme con el carácter esencialmente personal de la concesión, sino que además era revocable en cualquier momento, pues nadie podía estar obligado por su propia generosidad. Era, finalmente, gratuito por definición, porque cualquier obligación impuesta al concesionario habría desnaturalizado el precario convirtiéndolo en un contrato. Ya se supondrá que en la realidad no se seguía esto rigurosamente, puesto que ni el concesionario se habría contentado con un disfrute siempre inquieto, ni el propietario con una liberalidad sin compensación. El precario no habría ocupado en la historia romana el lugar importante que ocupó desde la clientela de la época patricia si no hubiese ofrecido interés á ambos contratantes, admitiendo que pueda aplicarse este calificativo. El propietario no dejaba, de hecho, de imponer al concesionario una pensión cuyo pago le garantizaba, á falta de sanción legal, la amenaza de la evicción. El concesionario, por su parte, cumpliendo esta condición, tenía la seguridad moral de conservar la tierra y transmitirla con el mismo título á sus hijos; de suerte que el precario no era otra cosa que un arrendamiento disfrazado con la sola diferencia de que el propietario á nada se obligaba y de que el concesionario, en vez del simple uso, tenía segura la posesión y las consecuencias que de ella se derivaban desde el punto de vista jurídico.

La transformación del pequeño propietario en precarista podía efectuarse á consecuencia de un préstamo:

el prestamista prefería á la prenda hipotecaria una garantía de otro género para él más ventajoso; el prestario le vendía su finca y la suma prestada era el precio convenido. La venta se realizaba á título de fiducia, es decir, con promesa de que podría rescatar su finca mediante el reembolso del capital y de los intereses; en el entretanto disfrutaba de ella á título de precario, y si no



Victoria, estatua en bronce encontrada en el Saona. (Museo de Lyon.)

devolvía el préstamo, que era sin duda alguna lo más corriente, seguía siendo precarista hasta su muerte y sus hijos podían serlo después de él con consentimiento del acreedor.

Otro modo de constituirse el precario, y que al parecer era el modo más generalizado, consistía en la recomendación que, las más de las veces, se extendía del hombre á la tierra; porque al primero no podía bastarle ser él el protegido, sino que era preciso que también la segunda lo fuera. Esta protección debía pagarse lo mismo que la otra, de modo que la sujeción de la tierra se añadía á la de la persona: el pequeño propietario cedía al grande su tierra mediante una venta simulada que la ley condenaba, pero no conseguía impedir, y á su vez convertíase en precarista de su protector como el deudor lo era de su acreedor. Y después de todo, más valía un precario bien defendido que una propiedad expuesta á todos los atentados.

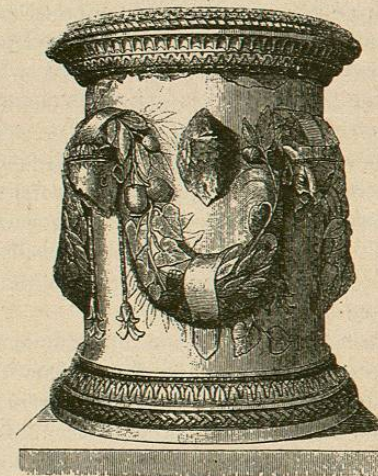
La recomendación combinada con el precario no es solamente uno de los medios por los cuales se desarrolló la gran propiedad, sino que además encerraba los gérmenes de dos instituciones en las cuales se resume, ó poco menos, todo el régimen feudal: el vasallaje y el feudo. Otro hecho prepara en aquella sociedad una era nueva: la aparición de la servidumbre de la gleba, que sin ser el régimen feudal es el fundamento sobre el cual descansa todo el edificio.

La heredad comprendía dos partes: una explotada por el propietario directamente y otra indirectamente; de un lado el *dominium*, de otro el *manse*, como se dirá más

adelante. De estas dos partes la primera fué reduciéndose en provecho de la segunda.

La parte de la heredad explotada directamente estaba cultivada, no por jornaleros libres, que no encontramos mencionados y que, al parecer, no existieron, sino por esclavos que vivían en común y trabajaban por grupos á las órdenes de un jefe tan esclavo como ellos. Este sistema tenía sus inconvenientes, pues el esclavo, que ningún provecho personal obtenía de su trabajo, trabajaba mal, no aportaba á su labor ninguna iniciativa, ningún deseo de trabajar bien; de aquí la idea de estimular su celo interesándole en su trabajo, para lo cual se escogió á los más meritorios, separándolos de los demás y dándoles un pedazo de tierra con autorización de cultivarlo por su cuenta mediante el pago de un canon. Tales fueron los esclavos *casés* (acomodados), así llamados porque tenían su *case* (choza), su domicilio propio, su hogar, á pesar de lo cual seguían siendo esclavos y su persona y sus bienes pertenecían á su amo. Su situación se consolidó y por ende se elevó cuando á fines del siglo III se les inscribió aparte en los registros del catastro, como elemento para la apreciación de la renta territorial. Los esclavos acomodados, llamados también desde entonces esclavos «adscritos», fueron considerados como formando parte del suelo cuyo valor medían, hasta el punto de que, andando el tiempo, se prohibió vender sin ellos la tierra que ocupaban. En cuanto á su venta sin la tierra, no había razón alguna para ello mientras ésta fructificase entre sus manos.

Los esclavos de esta categoría no formaban aún más que una minoría pequeña en los últimos tiempos del Imperio. Pero á este enfiteusis servil hay que agregar el de los libertos, que eran muy numerosos, según se ve por el lugar que ocupaban en el reclutamiento del ejército. La manumisión que confería la libertad no daba con ésta la independencia, sino que imponía una serie de



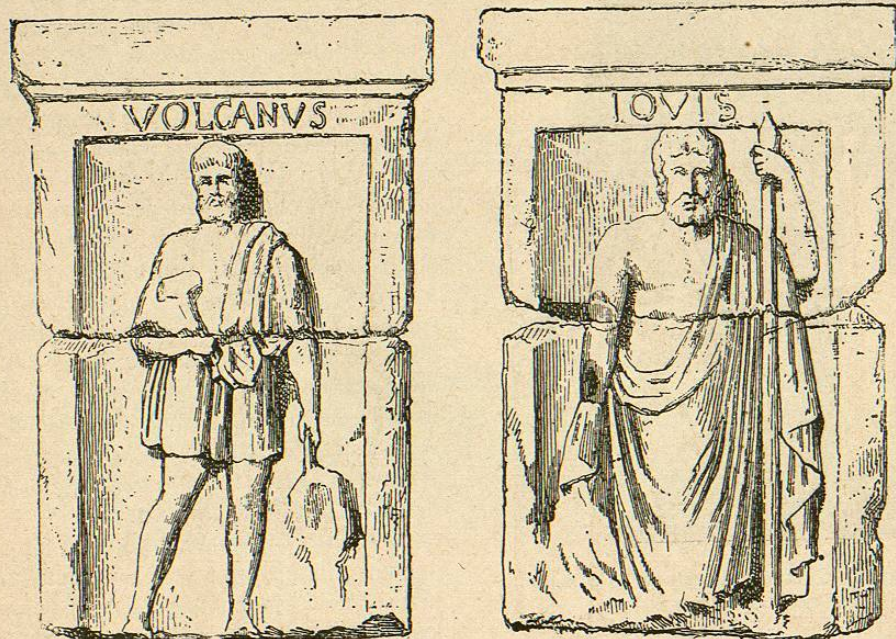
Altar de Dionisio encontrado en las riberas del Ródano. (Museo de Lyon.)

deberes bastante mal definidos bajo los términos generales de *reverentia*, *obsequium*, respeto y sumisión. Al patrono correspondía fijar la naturaleza y la extensión de los mismos por medio de un convenio expreso, cuya validez reconocía y garantizaba la ley. Estos deberes traducíanse generalmente por servicios materiales, y de un modo más preciso, por una parte percibida sobre el tra-

bajo del liberto y sus beneficios. Por lo que toca á los libertos rurales, la costumbre era establecerlos en un lote de tierra á título de enfiteutas; la condición de los enfiteutas manumitidos era indudablemente superior á la de los enfiteutas esclavos, pues tenían derechos de que éstos carecían, ya que la misma prohibición de vender la tierra sin el esclavo no estaba dictada en interés de éste, sino de la tierra ó, mejor dicho, del fisco cuyas operaciones facilitaba proporcionando á sus evaluaciones una base más estable. La condición de los enfiteutas manumitidos era, por otra parte, muy inferior á la del enfi-

triba, pues, en saber cómo ese arrendatario libre se ha convertido en colono, cómo ha cambiado de condición sin cambiar de nombre. Pero ante todo, ¿cuál es esta condición y con qué rasgos se la puede definir y resumir?

El colono no es un esclavo, es un hombre libre, libre de nacimiento, un *ingenuo*; tiene los derechos civiles de que el esclavo carece en absoluto y que sólo en parte posee el liberto. Puede casarse, fundar una familia; hereda á su padre y sus hijos le heredarán á él sin reserva alguna; no es propietario de la tierra que tiene en enfi-



Fragmentos de un altar encontrado en Nuestra Señora de París. (Museo de Cluny.)

teuta libre, primero porque aquéllos no podían sacudir su yugo y luego porque su situación imponía sujeciones que variaban según el modo como se había realizado la manumisión. El liberto llamado *junianus ó latino* podía adquirir fuera de su enfiteusis, pero todo cuanto adquiría pasaba, á su muerte, á ser propiedad de su patrono. El liberto elevado á la dignidad de ciudadano legaba sus adquisiciones á sus hijos, pero el patrono tenía un derecho á una parte equivalente á la de cada uno de éstos, á menos de que, á falta de hijos, lo heredara todo. Este es el derecho de «mano muerta,» anterior á los tiempos feudales.

La parte de heredad explotada indirectamente por el propietario era confiada por éste á arrendatarios libres de nacimiento; pero mientras los esclavos se elevaban á una condición análoga, en determinados puntos, á la de los arrendatarios, éstos se encontraban á medio camino con aquéllos en un estado cercano á la esclavitud por su transformación en *colonos*.

La transformación está en las cosas, no en las palabras, y nuestros usos lingüísticos podrían inducir á error en este y otros asuntos. El siervo de la Edad media, muy diferente del esclavo romano, no es, sin embargo, más que este esclavo en una situación nueva, pero siempre con el mismo nombre, *servus*; el hombre á quien denominamos colono no difiere por el nombre del arrendatario libre, *colonus*, que antes ha sido. La cuestión es-

teusis, pero esto aparte puede ser propietario en pleno derecho, y puede intentar una acción jurídica contra el dueño de su tierra y por hechos que á ésta afectan, cosa que no le es dado al liberto contra su patrono. Sólo por aquella tierra está encadenado, no pudiendo separarse de ella ni él ni sus hijos. No es una servidumbre en el sentido estricto de la palabra, puesto que la servidumbre es una condición de la persona y su persona es libre; es un lazo, el lazo del hombre con la tierra, *nexus colonarius*; no es él quien tiene un amo, sino su tierra; solamente su tierra tiene un esclavo que es él. De aquí las restricciones de su libertad: no sólo está, con todos los suyos, sujeto perpetuamente á esa tierra, sino que no puede alejarse de ella ni un solo día, y si se casa, como no puede hacerlo más que con mujer de su clase, esta mujer debe pertenecer á la misma heredad, porque, de lo contrario, resultaría perdida para la heredad vecina y el dueño de ésta sería defraudado en cuanto á los hijos que tiene derecho á esperar de su fecundidad. Y aquí vemos aparecer la interdicción del «formariage» (1), de la misma manera que antes hemos encontrado la «mano muerta» á propósito de los libertos.

El lazo establecido entre el colono y la tierra no crea solamente deberes para el colono, sino que impone otros

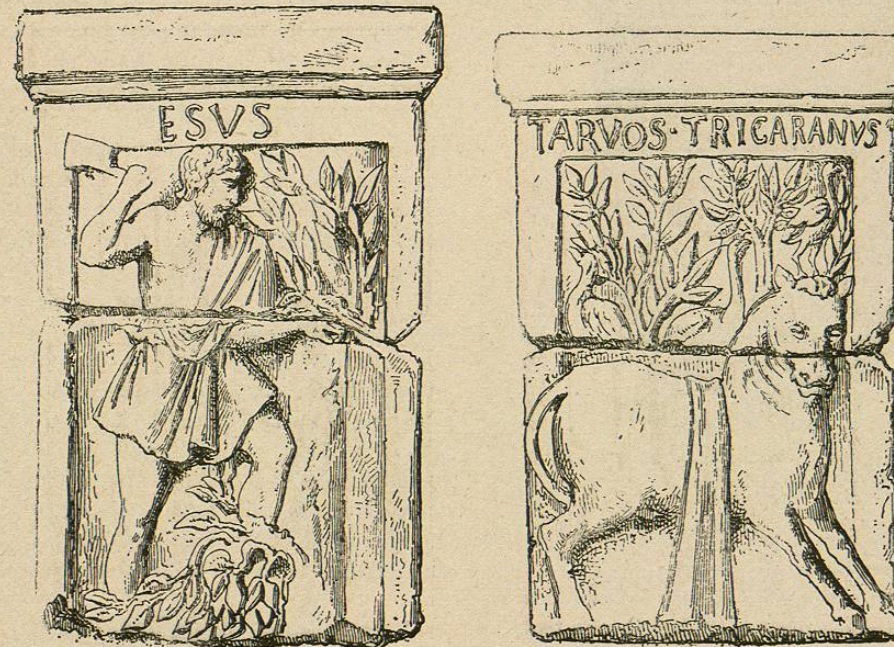
(1) Matrimonio entre dos personas pertenecientes á dos señores diferentes ó entre una persona sometida al señorío y otra franca ó libre. (*N. del T.*)

no menos estrictos al propietario, el cual no puede despedir á sus colonos ni vender la heredad sin ellos. Además, en caso de venta, no le es dado al comprador instalar colonos nuevos en perjuicio de los antiguos.

Puede ser que el colonato haya tenido en la Galia antecedentes especialmente galos. Lo que César ve en los campos son hombres endeudados, *obaerati*, que vuelven á aparecer durante el siglo I después de Jesucristo (1) y cuya condición podía tener algunos puntos de semejanza con la de los colonos. En este caso, la Galia habría sido un terreno perfectamente abonado para la

cho, y en cambio el propietario, convertido en acreedor suyo, estaba en condiciones para hacerlo respetar con la amenaza de la expulsión. De este modo formóse muy pronto una clase de enfiteutas sometidos á su enfiteusis.

No era esta la fuente única del colonato. En los territorios que estaban por roturar se habían instalado obreros en demanda de trabajo, y á estos hombres no se les podía pedir ni la promesa de una renta ni el mínimo de herramientas indispensable para servir de garantía en un contrato de arrendamiento, ya que en materia de herramientas no aportaban más que sus brazos,



Fragmentos de un altar encontrado en Nuestra Señora de París. (Museo de Cluny.)

institución del colonato; pero ésta obedecía á causas generales cuya acción se ha dejado sentir en todo el Imperio.

Por razones que no hemos de investigar, la situación de los arrendatarios era difícil desde la época de los Antoninos; los documentos de aquel tiempo están contestes en presentarlos en situación muy apurada y siempre retrasados en el pago de sus pensiones, y este estado de cosas necesariamente hubo de empeorar andando el tiempo. El propietario podía recurrir, contra el arrendatario que no le pagaba, al embargo y á la expulsión; pero ¿qué conseguía con ello? El embargo no habría hecho más que completar la ruina del deudor, y otro, puesto en su lugar, no habría sido más afortunado que él; mejor era, por consiguiente, aprovecharse de sus apuros para modificar en detrimento suyo las condiciones del enfiteusis. Para ello había un medio: el arrendamiento en Roma admitía únicamente una renta en dinero pagada por adelantado; pero era práctica muy generalizada, aunque no reconocida por la ley, el cultivo con participación en los frutos. Substituir con la participación en los frutos la renta era, por consiguiente, trocar un contrato bilateral en un convenio ventajoso únicamente para el propietario, puesto que el cultivador aparcerero no podía hacerlo valer en dere-

y en cuanto al resultado de sus esfuerzos, podía pasar mucho tiempo sin que fuera apreciable. Ofrecieron, pues, al propietario lo que podían dar, jornales de trabajo para el presente y para el porvenir una parte de las cosechas cuando las hubiera, mediante lo cual permanecieron en la tierra que habían escogido, y cuando la hubieron puesto en estado de producción, ni ellos pensaron en abandonarla, ni el propietario pensó en arrojarlos de ella. Fueron colonos voluntarios que, en el fondo, apenas se diferenciaban de los que habían llegado á serlo por necesidad.

Una tercera categoría compúsose de bárbaros transplantados por fuerza ó admitidos, á instancias suyas, en el interior del Imperio. Roma pedía á esas razas vigorosas tanto labradores como soldados, y estableció á los primeros en las heredades del fisco ó los repartió en las de los particulares. Los establecimientos de este género fueron frecuentes en la Galia, á fines del siglo III, en los territorios devastados y despoblados por las invasiones, y el autor del panegírico de Constancio encomia los buenos resultados de los mismos (2).

Sin duda con ocasión de estas medidas se adoptaron las primeras disposiciones legislativas concernientes al colonato. Hasta entonces éste no había sido más que una costumbre privada, sin valor á los ojos de la ley;

(1) Tácito, *Anales*, III, 42.

(2) *Panegyrici latini*, V, 8, 9, 21.